

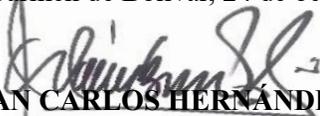


<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	13244-31-89-002-2020-00071-00
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCCIONES PACIFIC S.A.S. – EQUICOSTA S.A.S. – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
<b>TEMA</b>	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso Ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que entre las partes suscribieron una transacción y solicitaron la terminación del presente proceso. Provea. –

El Carmen de Bolívar, 24 de octubre de 2023.

  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS**  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, observa el despacho memorial presentado el día 07 de septiembre de la calenda, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se, de por terminado el proceso ordinario laboral de la referencia, luego de celebrado un acuerdo de pago con las demandadas.

El día 06 de septiembre de 2023, las partes, suscribieron acuerdo de pago, en el que acuerdan el pago para esa misma fecha, de la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), verificado el pago realizado a la cuenta bancaria del apoderado de la parte demandante, la cual fue anunciada en el acuerdo suscrito por este último, en el mismo documento, solicita la terminación del presente proceso, declarando a paz y salvo de las pretensiones ventiladas en la demanda a las demandadas **CONSTRUCCIONES PACIFIC S.A.S. – EQUICOSTA S.A.S. – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Determina esta judicatura que como quiera que la solicitud fue presentada por el demandante y coadyuvada por la parte demandada, en concordancia con el artículo 312 del CGP<sup>1</sup>, aplicado al proceso por remisión analógica, cumplidos los presupuestos establecidos en la norma citada, no encuentra razón para no despachar favorablemente dicha solicitud, por lo que se aceptará la transacción realizada y se dará por terminado el presente proceso, sin lugar a condena en costas por no haber parte vencida en esta instancia. De lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el acuerdo de pago presentado el 07 de septiembre de 2023, en consecuencia, **DAR** por terminado el presente proceso adelantado por **JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ**, a través de apoderado contra **CONSTRUCCIONES PACIFIC S.A.S. – EQUICOSTA S.A.S. – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**, en atención de las consideraciones expuestas.

<sup>1</sup> En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días



**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el presente proceso y sus actuaciones, hágase las respectivas anotaciones en el libro radicador.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Alexander Severiche Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210598631a7b3d3fd2670edaa795bd1d53a73294af1108c70617c809572eeb84**

Documento generado en 24/10/2023 04:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

